



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

002-SAI-2016

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del portal Gobierno Abierto presentada a las diecisiete horas con veintitrés minutos del día jueves doce de mayo de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Conocer el número total de personas que se han graduado de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD, desde su año de fundación, con el detalle de cuántas de estas forman parte actualmente de la carrera diplomática y cuántas trabajan en el servicio exterior”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley – Art. 4 letra a) LAIP–.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información referente los graduados de la Maestría en Diplomacia. Sobre ello, se trasladó desde la Rectoría a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que responde a los requerimientos del señor [REDACTED].
- VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada desde la Rectoría responde a los requerimientos citados en la solicitud de acceso a la información y que no está sujeta a alguna limitación de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.
- VII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entrégase* al peticionario la documentación que da respuesta a la información requerida en su solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera

Oficial de Información

**Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática
IEESFORD**

